



RADICADO N°: 686554089001-2023-00634-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.,

DEMANDADO: ALVARO REMOLINA CALDERON

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

BANCO DE BOGOTA S.A., por medio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de **ALVARO REMOLINA CALDERON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.101.884, con fundamento en el título valor - PAGARÉ, número 91101884 suscrito el 06 de diciembre de 2023, la cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses corrientes y moratorios, se ordenará el pago de los mismos, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad, se niega la solicitud de oficiar a DATACREDITO EXPERIAN y CIFIN S.A.S., ya que se conoce la dirección física del demandando.

Por tal razón el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres**,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y en contra de **ALVARO REMOLINA CALDERON**, por las siguientes cantidades de dinero:

a)- Por la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$43.874.717)**, correspondientes al capital contenido en el **pagaré 91101884 suscrito el 06 de diciembre de 2023** y con la misma fecha de exigibilidad del 06 de diciembre de 2023.

b)- Por los **INTERESES MORATORIOS**, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 07 de diciembre de 2023 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que cumpla con la obligación de cancelar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto al ejecutado en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibídem).



CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería judicial para actuar en nombre de la parte actora y dentro de la presente lid a la abogada LUZ STELLA VASQUEZ AFANADOR, identificada con C.C. 63.308.033 de Bucaramanga y T.P. 49.229, conforme al memorial poder anexo.

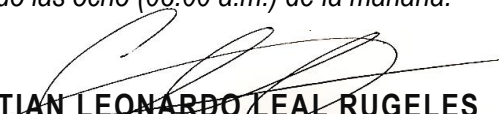
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


ANA LUCIA ORTIZ ROMERO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **29 de abril de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.


CRISTIAN LEONARDO LEAL RUGELES
SECRETARIO AD-HOC